



Rad. 680013110004-2022-00270-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

El 16 de junio de 2022 se inadmitió la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante TERESA GOMEZ DE AMAYA, por adolecer de falencias que impedían su admisión; providencia notificada en debida forma en estado electrónico No 070 del 24 de junio de 2022 (FI 76 a 78).

Dentro del término legal concedido, la demandante a través del apoderad, Dr. HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ, allega escrito de subsanación el 28/06/2022 12:21PM vía correo electrónico (FI 81 a 116).

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 del CGP y de la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente su admisión, dándosele el trámite previsto en el artículo 490 y ss del Código General del Proceso, por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **TERESA GOMEZ DE AMAYA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 28.211.042 de Lebrija y falleció 30 de mayo de 2021, siendo Bucaramanga su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta, con ocasión al fallecimiento de la cónyuge TERESA GOMEZ DE AMAYA, la sociedad conyugal conformada con el señor JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ, y acumular su liquidación a la sucesión intestada que trata el numeral primero de este proveído.

TERCERO: RECONOCER a **NAYDALI AMAYA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 28.214.119 de Lebrija, como heredera de la causante TERESA GOMEZ DE AMAYA en su calidad de descendiente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: DECRETAR el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante TERESA GOMEZ DE AMAYA



y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ y TERESA GOMEZ DE AMAYA (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Habiéndose mencionado y acreditado con los registros civiles de nacimiento, la existencia de DURLANDI AMAYA GOMEZ, YORLY EDITH AMAYA GOMEZ y SANDRA MILENA AMAYA GOMEZ, de quienes a folio 11, 12 y 13 se acredita tienen parentesco en primer grado de consanguinidad con la causante TERESA GOMEZ DE AMAYA, se ordena a la heredera aperturante notificarles la existencia de este proceso para que realicen las manifestaciones que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

Parágrafo. La notificación deberá surtir conforme lo dispuesto en los artículos 291-292 del CGP o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en la cual deberá requerir expresamente a DURLANDI AMAYA GOMEZ, YORLY EDITH AMAYA GOMEZ y SANDRA MILENA AMAYA GOMEZ para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido con ocasión al fallecimiento de TERESA GOMEZ DE AMAYA, efectos previstos en los artículos 492 del CGP y 1289 del CC.

En caso de optar por la notificación personal que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar como mensaje de datos copia del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, acreditando que **“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, evidencia que brinda seguridad al proceso y ofrece certeza que la notificación ha sido recibida con éxito por el receptor del mensaje de datos.

OCTAVO: Habiéndose acreditado la existencia de vínculo matrimonial de la causante TERESA GOMEZ DE AMAYA con el señor JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ, se ordena a la heredera aperturante notificarle la existencia de este proceso para que realice las manifestaciones que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

Parágrafo. La notificación deberá surtir conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la cual deberá requerir expresamente a JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, efecto previsto en el artículo 492 del CGP.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 91.236.320 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 50.247 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 88 y 89).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
91236320	50247	VIGENTE	-	HIAM1101@YAHOO.ES

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶



DECIMO: REQUERIR a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **084** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria